

AUTO No. **112 1422**

14 DIC 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 131-5013 del 13 de noviembre del 2015 la sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**, con Nit 900-476010-1, a través de su Representante Legal el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.778.022, presento ante La Corporación solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas, a generarse en el proyecto **El Herbal**, en beneficio de los predios identificados con **FMI 020-77790, 020-27301, 020-77791, 020-77789, 020-77792**, ubicados en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Rionegro.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-3144 del 19 de noviembre de 2015, La Corporación requirió a la sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**, precisar el nombre y tipo del proyecto que se pretende ejecutar.

Que la sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**, allego a La Corporación por medio de Radicado N° 112-5306 del 2 de diciembre de 2015, respuesta del Oficio Radicado N° 130-3144 del 19 de noviembre de 2015.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** reúne los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, antes Decreto 3930 de 2010, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S**, con Nit 900-476010-1, a través de su Representante Legal el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.778.022 para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas a generarse en el proyecto **El Herbal**, en beneficio de los predios identificados con **FMI 020-77790, 020-27301, 020-77791, 020-77789, 020-77792**, ubicados en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 131-5013 del 13 de noviembre del 2015.

ARTICULO TERCERO: INFORMESE al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones N°112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 del 08 de mayo del 2015 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 1422
Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ/66/V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 14 14

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosque

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecoparque los

CITES Aeropuerto José María Córdova: Teléfonos: (054) 534 22

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

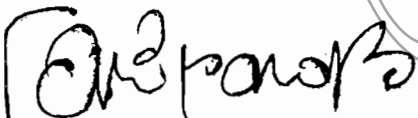
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACION del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 056150423019
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 09 diciembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero